



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen, los siguientes proyectos de ley:

1. 13752/2025-CR, por el cual se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, en el departamento de Apurímac.
2. 13533/2025-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, en el departamento de Apurímac, determinando como capital el distrito de Ongoy.
3. 13097/2025-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, con capital en el distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac.
4. 12676/2025-CR, proyecto de ley que propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca con su capital en el distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac.
5. 10833/2024-CR, por el cual se propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, con su capital Santiago de Ongoy, en el departamento de Apurímac.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de junio de 2026, con 17 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadiith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo;



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Y el voto a favor del congresista accesitario; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio en reemplazo del congresista; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en abstención la congresista: TAIPE CORONADO, María Elizabeth.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 13752/2025-CR, por el cual se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, en el departamento de Apurímac, fue presentado por el grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Héctor Valer Pinto, el día 14 de enero de 2026.
2. El Proyecto de Ley 13533/2025-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, en el departamento de Apurímac, determinando como capital el distrito de Ongoy, fue presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, el día 12 de diciembre de 2025.
3. El Proyecto de Ley 13097/2025-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, con capital en el distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac, fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Aragón Carreño, el día 06 de noviembre de 2025.
4. El Proyecto de Ley 12676/2025-CR, proyecto de ley que propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca con su capital en el distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac, fue presentado a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, el día 03 de octubre de 2025.
5. El Proyecto de Ley 10833/2024-CR, por el cual se propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, con su capital Santiago de Ongoy, en el departamento de Apurimac, fue presentado por el grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldermar José Cerrón Rojas, el día 14 de abril de 2025.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Fueron todas estas propuestas derivadas a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el mismo día, como única comisión, las mismas que han sido acumuladas en función a la problemática que se busca resolver y la solución que se plantea.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 proyectos de ley presentados

Revisado el sistema de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República¹ se ha podido verificar que, respecto a la creación de la Provincia de Ongoy, no se ha presentado proyecto de ley similar en los periodos parlamentarios 2021-2026, 2016-2021 ni 2011-2016.

No obstante, resulta importante señalar que si se han presentado diversos proyectos de ley que proponen la declaración de creación de provincias en diversas regiones. En el siguiente cuadro se muestran algunos de los proyectos de ley ingresados en este periodo parlamentario, sobre la creación de provincias.

Cuadro 1

Proyectos de ley declarativos de creación de provincias (2021-2026)

Proyecto de Ley	Título	Estado
11427/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA CON SU CAPITAL CABANA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	EN COMISIÓN
10833/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA CON SU CAPITAL SANTIAGO DE ONGOY, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	EN COMISIÓN
10241/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN DEMARCACIÓN TERRITORIAL.	EN COMISIÓN

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

09214/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA LOS TUMPIS Y SU CAPITAL SAN PEDRO DE LOS INCAS EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES	EN COMISIÓN
08542/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE OLMOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	EN COMISIÓN
07727/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE PILLCO MARCA EN LA REGIÓN HUÁNUCO	EN COMISIÓN
07160/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA JUAN ESPINOZA MEDRANO "EL LUNAREJO" Y SUS CUATRO DISTRITOS, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	EN COMISIÓN
07025/2023-CR	LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y DE LOS CUATRO DISTRITOS QUE CONFORMARÁN LA PROVINCIA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.	EN COMISIÓN
06509/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE DESAGUADERO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.	EN COMISIÓN
05683/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE "SAN JUAN DE LURIGANCHO" EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA	EN COMISIÓN
05309/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE "OLMOS", EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, Y LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS QUE LA CONFORMARÁN: "INSCULAS", "EL PUENTE", "EL VIRREY", "LA ESTANCIA", "QUERPÓN", "MOCAPÉ", "CORRAL DE ARENA — LA ESPERANZA", "EL PUEBLITO", "LA CALERA SANTA ISABEL", "LA CAPILLA CENTRAL" Y "ÑAUPE - EL TELÉGRAFO"	DICTAMEN
05293/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE TACABAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	EN COMISIÓN
04746/2022-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE UCAYALI EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO	Orden del Día

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

2.2 Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

a) Respecto a los proyectos de ley 13752/2025-CR y 13533/2025-CR, se solicitaron opiniones a las siguientes instituciones:

- Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio 1607-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 19 de enero de 2026
- Gobierno Regional de Apurímac, con Oficio 1606-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 19 de enero de 2026

b) Respecto de los proyectos de ley 13097/2025-CR y 12676/2025-CR, no se solicitaron opiniones por haberse solicitado del Proyecto de Ley 10833/2024-CR, que versa exactamente sobre la misma problemática y propuesta.

c) Respecto del Proyecto de Ley 10833/2024-CR, por el cual se propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, con su capital Santiago de Ongoy, en el departamento de Apurímac, se solicitaron opiniones a las siguientes instituciones:

- Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio 1766-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 23 de mayo de 2025
- Gobierno Regional de Apurímac, con Oficio 1767-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 23 de mayo de 2025.

2.3 Opiniones recibidas

- Sobre el Proyecto de Ley 13752/2025-CR

Se recibió la opinión institucional de Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio 2032-2026-ER/13.01, del 15 de mayo de 2026, en el que se remite el Informe 0149/2023-EF/46-01, que en resumen señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Desde el punto de vista presupuestario, la creación de un distrito o provincia requiere acciones técnicas y logísticas, entre otras, que conllevan gastos en infraestructura así como costos de operación y mantenimiento para que pueda funcionar la nueva jurisdicción, lo que genera demanda de recursos que no están previstos en la ley de presupuesto del presente año. Además, se vulneran reglas de estabilidad presupuestaria, que *indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado del análisis costo beneficio debidamente cuantificado que señale los costos de su implementación y que demuestre que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*

En materia de descentralización fiscal, el redimensionamiento o creación de distritos o provincias requiere de informe previo favorable del MEF sobre la sostenibilidad fiscal respectiva ya que es necesario que se garantice que las entidades que se pudieran crear cuentan con recursos propios para sostenerse en el tiempo.

Finalmente sostiene que promover distritos por leyes declarativas genera falsas expectativas en la población sobre la distribución de recursos adicionales para el distrito que se ha de crear sin que se afecte el de origen, toda vez que *el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito, por lo tanto, la creación de una nueva jurisdicción no implica la transferencia de recursos adicionales.*

- Respecto del Proyecto de Ley 10833/2024-CR.

Se recibió opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D001282-2025-PCM-SG del 18 de junio de 2025, el que adjunta los informes D000934-2025-PCM-PGAJ, del 16 de junio de 2025 y D00025-2025-PCM-SDOT-RBC del 30 de mayo de 2025.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

En el Informe D00025-2025-PCM-SDOT-RBC, se señala que de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política, numeral 7; es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; y que bajo esa premisa, en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación Territorial (SDOT), el rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia, entre otras, para llevar las acciones de demarcación territorial de creación de distrito en zonas declaradas de interés nacional.

Además, precisa que los gobiernos regionales son los llamados por la Ley a elaborar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial de las provincias ubicadas en el ámbito de la circunscripción departamental, toda vez que son ellos los primeros llamados a resolver las necesidades de una población que reside en un entorno local o regional, y que cualquier otra acción podría ser contraria al proceso de descentralización que impulsa el Poder Ejecutivo.

Por tanto, son de opinión no favorable de la viabilidad de la propuesta legislativa.

Asimismo, en el informe D000934-2025-PCM-PGAJ, la oficina de Asesoría Jurídica, aunque con insuficiente información colocada en la exposición de motivos del proyecto de ley —según su análisis— realizó una evaluación preliminar de algunos requisitos para la creación de provincias, indicando que los distritos que conformarían la provincia a crearse deben tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento; indicando que los distritos de Rocchacc, El Porvenir y Los Chankas, no cumplirían con el requisito previamente mencionado por haber sido creados entre 2015 y 2016.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Asimismo, indica que al menos tres (3) de las capitales de los distritos que conformación la provincia deben alcanzar una población mínima de 1 500 habitantes y que la capital de la provincia que se propone, Caulamarca debe poseer una población mínima de 3000 habitantes.

Ahora bien, sobre la naturaleza de las leyes declarativas, el informe indica que si bien pareciera parecería que este tipo de leyes se encuentra dentro de las competencias del Congreso de la República; lo cierto es que de acuerdo a informes temáticos (52/2021-2024 y 10/2012/2013); son afirmaciones que constituyen mandatos y representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, sin generar económico en el presupuesto estatal y como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos ni ningún tipo de responsabilidad.

Asimismo, señala que la única disposición complementaria final del proyecto de ley dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, y el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Chincheros y la Municipalidad Distrital de Ongoy, adopten las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del texto, referidas a la declaración de interés nacional y de necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca – Ongoy; por tanto, la sola declaración de interés nacional de una ley como esta, genera consecuencias inmediatas toda vez que incluye el mandato de **la realización de una acción concreta** como es que se adopten las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma Ley.

Concluye indicando que la iniciativa legislativa no solo no cumple con los presupuestos requeridos para la creación de una provincia, sino emite mandato sobre competencias que corresponden a la Presidencia del Consejo de Ministros (a través de la Secretaría de Demarcación y

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Organización Territorial) en calidad de ente rector en materia de demarcación territorial; y que ello vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158; así como, el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, entre otras normas y principios que se detallan en dicho informe.

Igualmente se recibió el oficio 1092-2025/WJCR-CR, del 16 de octubre de 2025, por el cual el congresista Cerrón Rojas traslada el oficio 003-2025-CPH-P-VRAEM, del 12 de octubre de 2025, presentado por el comité de provincialización de Huaccana; por el que la propuesta de ley viene generando problemas sociales entre los distritos vecinos pues se ha considerado el distrito de Huaccana sin consultar a sus autoridades, por lo que solicita la exclusión del proyecto de ley al distrito mencionado.

También se recibió el oficio 138/2025-2026/IMA-CR, del 16 de octubre, por el que el Congresista Isaac Mita Alanoca traslada el mismo documento que fuera trasladado por el Congresista Cerron Rojas mencionado en el párrafo anterior.

I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a) El Proyecto de Ley 13752/2025-CR busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, conformada por los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los Chankas y Ongoy, ubicado en el departamento de Apurímac, estableciéndose su capital en el distrito de Ongoy, con la finalidad de darles autonomía funcional y promover su desarrollo. Para ello plantea que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM en coordinación con los gobiernos subnacionales involucrados realice los estudios técnicos necesarios para establecer la delimitación territorial respectiva.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

En la exposición de motivos se señala que los distritos que podrían integrar la futura provincia de Caulamarca dependen actualmente de la provincia de Chincheros, lo que ha generado dificultades en la provisión de servicios públicos y ejecución de proyectos, que se agrava por la dispersión poblacional, poca conectividad y características geográficas del territorio y por tanto, la creación de esta provincia resolvería el problema identificado.

- b) El Proyecto de Ley 13533/2025-CR tiene por objeto que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, en el departamento de Apurímac, estableciendo como capital al distrito de Ongoy con la finalidad de promover un desarrollo territorial equilibrado, y fortalecer la descentralización a efectos que la población pueda acceder a una gestión pública articulada, cercana y eficiente. Para ello, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los gobiernos subnacionales involucrados, realice las acciones técnicas necesarias para la evaluación integral de la propuesta de creación de la provincia de Caulamarca.

En la exposición de motivos de la propuesta, indica que Caulamarca reúne características geográficas, sociales y culturales que justifican una unidad con identidad propia y potencial para ser provincia, no obstante su potencial, la población enfrenta limitaciones estructurales y de servicios, que se agrava por la dispersión poblacional y la distancia respecto de sus actuales instancias provinciales, por ello consideran que la creación de la provincia de Caulamarca es la medida necesaria para garantizar una administración provincial más eficiente, equitativa y representativa.

- c) El Proyecto de Ley 13097/2025-CR, que propone que se declare de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Provincia de Caulamarca, conformada por los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los Chankas, estableciéndose como capital provincial al distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac, tiene por finalidad promover una gestión pública

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

descentralizada, participativa y eficiente, entre otros. Además, encarga a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la PCM para que, en coordinación con los gobiernos subnacionales involucrados, realice las acciones técnicas legales y administrativas necesarias para evaluar la delimitación territorial correspondiente.

En su exposición de motivos, indica que Ongoy, históricamente unificado, ha sido fragmentado por la creación de los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc y Los Chankas, y que esa fragmentación ha afectado su capacidad, y que no existe una instancia provincial que ayude a articular la gestión y fortalezca la identidad regional.

- d) El Proyecto de Ley 12676/2025-CR busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, conformada por los distritos de Huaccana, El Provenir, Rocchacc y Los Chankas, estableciéndose su capital en el distrito de Ongoy, ubicado en el departamento de Apurímac con la finalidad de otorgarles autonomía y fomentar una gestión municipal eficiente. Asimismo, dispone que la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, en coordinación con los gobiernos subnacionales involucrados, priorice las acciones necesarias para la evaluación técnica que conlleve la creación de la provincia de Caulamarca.

En su exposición de motivos, señala que el distrito de Ongoy ha sufrido un desmembramiento de su territorio, administración política y económica, y señala que dentro de su jurisdicción territorial se han creado los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc y Chancas, lo que ha generado una situación de marginación y exclusión que afecta su capacidad de gestión afectando sus funciones.

- e) El Proyecto de Ley 10833/2024-CR propone una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública para la creación de la provincia de Caulamarca, con su capital Santiago de Ongoy, en Apurímac. También dispone que la secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Consejo de Ministros, y el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Chincheros y la Municipalidad Distrital de Ongoy, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento lo que señala la ley, autorizándose modificaciones presupuestales, en el mismo año fiscal, de ser necesario.

En su exposición de motivos señala que históricamente Caulamarca tiene un legado territorial, centrado en el antiguo distrito de Ongoy, pues fue parte fundamental del regimiento de Andahuaylas La Grande, establecido en 1825, que fue inclusive integrado al departamento de Ayacucho por aquellos tiempos.

No obstante, indica el proyecto de ley, ha sido despojada de recursos naturales lo que afecta su desarrollo como territorio y que la fragmentación por creación de nuevos distritos ha generado más vulnerabilidad, agravada por la deficiente gestión municipal. Precisa, además que en el territorio que abarcaba Ongoy se originaron 6 nuevos distritos, con una población total de 16,133 habitantes según el censo del 2017.

Por tanto, plantea la propuesta de ley crear la provincia que Caulamarca – Ongoy, lo que, según la iniciativa, permitiría reivindicar su historia e integrar los distritos que nacieron en el antiguo Ongoy, mejorar su gestión política y administrativa que mejorarán la calidad de vida de sus habitantes, recuperaran su identidad cultural, y podrán desarrollarse de mejor manera dado que cuentan con especial potencial económico, energético y turístico.

II. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

III. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se han revisado las propuestas legislativas y se puede afirmar que estas reseñan una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señalan sus objetivos.

Cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del problema

De acuerdo a la exposición de motivos de los 5 proyectos de ley en estudio, la propuesta de creación de la provincia de Caulamarca se sustenta en un problema administrativo e histórico que viene afrontando el actual distrito de Ongoy.

A pesar de la relevancia histórica que representa Caulamarca- Ongoy, ha sido despojada de sus recursos debido a la fragmentación por creación de nuevos distritos sumado a la ineficiente gestión municipal, lo que ha generado problemas administrativos que impactan en un desarrollo desequilibrado y conflictos sociales, ya que al formar parte de la provincia de Chincheros, Ongoy y sus distritos no pueden administrarse de mejor manera para lograr su desarrollo, además, que han perdido identidad cultural.

Por ello, las 5 propuestas de ley coinciden en que la solución sería la aprobación de una propuesta declarativa de necesidad pública e interés

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

nacional para la creación de la provincia de Caulamarca-Ongoy con la integración de los distritos: Ongoy, Huaccana, Rocchacc, El Porvenir y Los Chncas —que en algún momento formaron parte de un solo territorio— y que con esta nueva organización provincial podrían lograr atender sus necesidades sociales y consolidar su identidad cultural.

Considerando lo que plantean las 5 propuestas legislativas, en el presente dictamen se describirá el procedimiento legislativo para la creación de provincias, que incluirá una evaluación de competencias en dicha materia, así como la viabilidad de la aprobación de leyes declarativas sobre dicho tema, sobre la base de ello, se llegará a una conclusión y recomendación².

6.2. Procedimiento administrativo para la presentación de un proyecto de ley de creación de provincias

A. Competencias sobre creación de provincias

El artículo 102, numeral 7, señala que el Congreso tiene competencia para aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Por su parte, el artículo 76 del Reglamento señala el presidente de la República puede presentar proposiciones legislativas que deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros (PCM), entre otros requisitos, y pueden versar sobre diversas materias, siendo de manera exclusiva las propuestas relativas a la demarcación territorial.

A nivel del Poder Ejecutivo, la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y tiene entre sus competencias, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia y formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

² En ese sentido, el dictamen no analizará aspectos del proceso de descentralización ni otra materia que no esté vinculado con la delimitación temática del presente dictamen.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

En tal sentido, las propuestas legislativas relativas a la legislación sobre demarcación territorial corresponden de forma exclusiva al Poder Ejecutivo. Así también lo precisa la PCM en su opinión sobre la viabilidad de este proyecto de ley.

B. Naturaleza de las acciones de demarcación territorial.

Ahora bien, para poder conocer que acciones comprende la legislación sobre demarcación territorial, resulta importante señalar que la Ley 27795, *Ley de Demarcación y Organización Territorial*, señala que la demarcación territorial es un proceso técnico-geográfico *mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional*³; y que las acciones técnicas de demarcación territorial comprende delimitación, redelimitación, creación, fusión, traslado de capital, anexión, categorización y recategorización de centros poblados y cambio de nombre. Estas acciones constituyen actos de administración⁴.

Para proceder con estas acciones, el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo 191-2020-PCM, establece ciertos requisitos. En el caso de creación de provincia, que es lo que se busca declarar de interés nacional y necesidad pública, el Reglamento señala que se realiza sobre la base de distritos ya existentes en 1 o más provincias de un mismo departamento, siendo que el procedimiento empieza por una decisión del gobierno regional, salvo que se trate de la creación de una provincia en zona de frontera o de interés nacional que es competencia directa de la SDOT.

C. Requisitos para presentar proyectos de ley de creación de provincia

³ Artículo 2. Numeral 2.1.

⁴ Artículo 2, numeral 2.5 de la Ley y artículo 4 del Reglamento.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

El artículo 64 del Reglamento detalla los requisitos para la creación de provincias. Estos requisitos deben cumplirse de manera concurrente.

Entre los requisitos que se señala en dicha normativa, podemos señalar los siguientes:

- Como mínimo, la provincia a crearse debe agrupar 4 distritos que tengan una antigüedad de 10 años de existencia. Sus límites deben estar claramente establecidos. No puede desmembrarse el área de una ciudad o metrópoli.
- La cantidad poblacional de la provincia debe ser entre 20 y 50% de la población de la provincia del que se escinda.
- La provincia de la cual se escinde debe mantener al menos 4 distritos.
- La provincia por crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

D. Procedimiento general para presentar un proyecto de ley sobre creación de provincia

El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Ordenamiento Territorial señala que el proceso de creación de una provincia inicia en el gobierno regional, que emite un informe de apertura de expediente, teniendo en consideración el informe de centros y unidades del estudio de zonificación aprobado por la provincia de la cual pretender escindir, así como el cumplimiento de los requisitos para su creación.

Seguidamente, el gobernado regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de sostenibilidad fiscal, que, de ser favorable, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) propondrá el área que pasará por consulta popular, que deberá tener resultados

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

favorables en todos los distritos que han de formar la nueva provincia, para dar continuidad al procedimiento.

El gobernador regional emitirá un informe de procedencia y el expediente se remita a la SDOT para evaluación que, de ser favorable, se elabora el anteproyecto de ley, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros para su posterior presentación al Congreso de la República.

E. Procedimiento especial para presentar un proyecto de ley sobre creación de provincia

De acuerdo a la legislación de la materia, es posible también la creación de provincias por ubicarse en zona de frontera o por haber sido declarada la zona de interés nacional. En el presente caso, solo describiremos el procedimiento de este último supuesto.

Al respecto, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del el Reglamento de la Ley la PCM, a través de la SDOT, tiene competencia exclusiva para la creación de provincias en zona de interés nacional. Específicamente indica que es aquella zona en la que se busca *coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto*; para ello se requiere de opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política que se pretende desarrollar.

Bajo esos lineamientos, la SDOT desarrolla, de forma prioritaria, las acciones en la zona que se detalla en la norma de declaración de interés nacional, conforme a los requisitos y según el procedimiento que señala el Reglamento de la Ley.

Como se puede observar de lo descrito en el presente acápite, **la legislación reconoce competencia exclusiva al Poder Ejecutivo para**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

la presentación de propuestas de ley de creación de provincias, incluyendo aquellas que se crean por una declaración de interés nacional.

No obstante, las propuestas de ley en estudio no pretenden declarar una zona de interés nacional para *coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial*; a partir de la cual, entre otras exigencias, la SDOT prepararía el expediente para elaborar el anteproyecto de ley de creación de provincia. Los proyectos plantean que la creación de una provincia sea declarada de interés nacional y de necesidad pública, por los fundamentos que se detallan en su exposición de motivos, indicándose que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los gobiernos subnacionales involucrados, sea quien realice la evaluación sobre la concreción de la creación de la provincia.

6.3. Naturaleza de las leyes declarativas de interés nacional y necesidad públicas nacidas de proyectos de ley presentados por congresistas

Respecto a las normas declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), en reiterados informes⁵ ha señalado que, a través de este tipo de leyes declarativas, el Congreso se pronuncia sobre una determinada política pública, pero no implementan de por sí la política en cuestión; siendo su vinculación netamente política más no jurídica.

En dicho informe se señala que este tipo de leyes solo buscan promover la ejecución de una determina política pública sin ser vinculante en tanto generen gasto. Además, refiere que en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR se precisó que, respecto a la eficacia y obligatoriedad de las

⁵ Ejm: Informe Legal 061-2025-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria. Ver el informe en <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxMDY2/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

normas declarativas, estas *no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.*

En ese sentido, siguiendo lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas en su respuesta, así como la Presidencia del Consejo de Ministros, esta comisión no considera que las propuestas de ley ordenen la creación de una provincia, en primera instancia porque ello no corresponde a las materias sobre las cuales los congresistas pueden presentar proyectos de ley; sino simplemente buscan realizar un llamado político para que el órgano competente, en este caso la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial priorice la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y la necesidad de la población para evaluar si es posible la concreción del anhelo de estos pueblos.

Ahora bien, respecto a los términos “interés nacional” y “necesidad pública”, es importante mencionar que, con relación al primero, esta expresión se encuentra en el artículo 63, y numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, que, como bien lo señala el informe Legal 061-2025-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; es un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

Aquí cabe preciar también que el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente 0047-2004-AI⁶ ha indicado que este término de “interés nacional” está relacionado con los *beneficios que depare la aplicación de la medida y no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados*, sino por el contrario, **deben alcanzar a toda la comunidad.**

Respecto al segundo término “necesidad pública”; este se encuentra en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, en la parte referida a la posibilidad de expropiar propiedad privada, y la posibilidad de que

⁶ Ver la sentencia en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

extranjeros puedan poseer o poseer tierras, en otros, de forma excepcional; es decir, el termino se utiliza para justificar la realización excepcional actos que están proscritos, pero que justamente, por una necesidad pública, deben hacerse.

Por tanto, considerando que lo que plantean las 5 iniciativas legislativas en promover la priorización de la evaluación de la posibilidad de que se pueda crear la provincia de Caulamarca, con su capital en el distrito de Ongoy, esta comisión, atendiendo el problema pública y las competencias funcionales claramente establecidas en la legislación sobre la materia; recomienda la aprobación de una ley de declaratoria de interés nacional sobre la creación de la provincia de Caulamarca, integrada por los 5 distritos señalados en todas las iniciativas legislativas.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al proponerse una ley de naturaleza declarativa que no modifica ninguna ley vigente, no se materializa ningún impacto en la legislación nacional.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Al tratarse de la aprobación de una propuesta de ley de naturaleza declarativa, los efectos de la ley no impactan directamente en acciones que pudieran implicar inversiones, que es la principal preocupación del MEF. No se generarían, entonces, costos presupuestarios para infraestructura, operación ni mantenimiento para que la provincia a crearse funcione; ya que ello dependerá de una evaluación que realice el Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, quien se ha de encargar de realizar las coordinaciones para evaluar la viabilidad de la creación de la provincia de Caulamarca, que, de ser viable, requerirá de una ley de creación conforme a lo que establece la legislación actual.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

No obstante que esta propuesta de ley es declarativa y por tanto, no genera efectos o impactos directos en el tesoro público; sí genera obligaciones políticas para que el Poder Ejecutivo priorice la evaluación de la creación de la provincia de Caulamarca, en atención a la problemática que vienen afrontando los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los Chankas y Ongoy, que en algún momento fueron un solo territorio unido por una identidad cultural e histórica, distinta a la de los demás distritos que integran la provincia de Chincheros.

Por ello, la Comisión considera que los beneficios de la propuesta de ley superan a los costos, por lo que se propone su aprobación en los términos que se establecen en la fórmula legal.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 13752/2025-CR, 13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR, y 10833/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Provincia de Caulamarca, conformada por los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los Chankas y Ongoy; con capital en el distrito de Ongoy, en el departamento de Apurímac.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, coordina con el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Chincheros y las municipalidades distritales de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR,
13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÈS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC**

Chankas y Ongoy las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 02 de junio de 2026

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13752/2025-CR,
13533/2025-CR, 13097/2025-CR, 12676/2025-CR Y 10833/2024-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÈS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
PROVINCIA DE CAULAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC**